Modifica la Constitución Política de la República, respecto a la integración del tribunal que debe conocer de la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por delito terrorista
Boletín N°7611-07

CONSIDERANDO

Que Chile ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgentown, Barbados, con fecha 25 de Noviembre del 2004, mediante Decreto Supremo 263, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero del 2005. Con este acto, Chile incorporó en su derecho interno un nuevo tratado contra el Terrorismo. Esta Convención señala en su texto inicial: "REAFIRMANDO que la lucha contra el Terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y las instituciones democráticas, para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el hemisferio, elementos indispensables para una exitosa lucha contra el Terrorismo".

Que esta Moción tiene como **Idea Mariz Fundamental** establecer el principio de igualdad ante la ley en el otorgamiento del derecho a la libertad del imputado que consagra el artículo 19 N2 7 letra E inciso segundo, de la Constitución Política de la República, igualando las normas sobre otorgamiento de la libertad provisional a las normas comunes para cualquier delito.

El delito terrorista restringe su calificación sólo a los ataques más graves a bienes jurídicos de la mayor importancia, referidos al ámbito de indemnidad personal individuos, tales como la vida, la integridad y la salud.

17\
ABO DO
c.)''
BAR
DE S

Para concretar el Principio de Igualdad ante la Ley , se excluye, la integración exclusivamente por miembros titulares, del tribunal en el caso de la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 9, delito terrorista. De esta misma manera se elimina el requisito de la unanimidad para conceder la libertad provisional. Esta será conocida por el tribunal superior que corresponda de acuerdo a las normas comunes.

La Ley Antiterrorista no puede ser aplicada a cualquier persona, por cualquier delito, sino en tanto el hecho punible, se encuadre en las conductas típicas constitutivas del delito terrorista que la doctrina ha ratificado internacionalmente.

En este sentido, esta Moción plantea modificar la Constitución Política de la República, con el fin de circunscribir la ley antiterrorista a aquellos delitos que tienen el carácter antiterrorista, y no agravar más su aplicación al establecer normas especiales de carácter procesal, respecto al otorgamiento de la libertad provisional.

La doctora en derecho penal Myrna Villegas ha señalado "Pensamos que para determinar cuál es en definitiva el objeto de tutela penal en los delitos de terrorismo, debe partirse de aquellos criterios en los que el bien jurídico gira en torno a la persona humana como ente social, en una sociedad democrática. Así entendido, su contenido material está guiado por un criterio de valoración, el que se circunscribe a los derechos humanos, entendidos como necesidades humanas, cuya determinación es social e histórica, y por tanto, sujeta a revisión.

La adopción de este criterio de valoración resulta de especial importancia tratándose de los delitos de terrorismo ya que su característica esencial es precisamente la vulneración de los derechos humanos. Gran parte de ellos están positivizados en la Constitución, a través de la consagración de las garantías individuales, y dentro de estas

Mas ampliamente, VILLEGAS DÍAZ, Myrna. ***Terrorismo: un problema* de *Estado. Tratamiento jurídico en la legislación comparada. Especial referencia a las legislaciones de Chile y España.*** Tesis doctoral. Universidad de Salamanca, España, enero 2002. Vol. II, pp. 576 y ss.

garantías, en una sociedad democrática, se encuentra la de la participación ciudadana a través de vías o cauces legales que, en todo caso, han de ser materiales y no meramente formales. Es esto lo que en definitiva, el terrorismo no respeta, y en lugar de utilizar los cauces institucionales "materialmente" garantizados, utiliza como método de lucha política una violencia indiscriminada, pretendiendo, sobre la base del miedo o la intimidación, que la población o un amplio sector de la misma adhiera a sus postulados políticos. Se trata de la imposición, por la fuerza, de una determinada ideología política. Luego, el bien jurídico de naturaleza colectiva que resulta objeto del ataque no es otro que el ordenamiento constitucional democrático originado en la manifestación de la voluntad popular. De ahí la importancia de considerar o valorar el elemento político en el injusto penal."

En este sentido esta Moción cumple con su objetivo político criminal más inmediato, cual es aplicar el principio de igualdad ante la ley a los imputados por ley antiterrorista a los cuales nada justifica aplicar normas procesales especiales más gravosas, respecto a la integración del tribunal exclusivamente por miembros titulares y la aprobación por unanimidad de la resolución que concede la libertad en los casos de apelación de la prisión preventiva. En virtud de lo expuesto, se propone eliminar ambos requisitos.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes venimos en presentar a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO.

Modifícase la Constitución Política de la República artículo 19 W² 7 letra E inciso segundo de la siguiente forma:

Elimínese en el artículo 19 N2 7 letra E inciso segundo, pasando la coma a ser punto final, el siguiente párrafo "integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad."